

cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, y, en consecuencia, debe anular y anulamos el acto impugnado el cual es contrario a Derecho y, en consecuencia, disponemos que la Administración demandada debemos reconocer en favor de doña María Milagros Varela Vidal la asignación de una cantidad de referencia individual de 101.688 kilogramos para el período 1992-1993 a los expresados efectos; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

24297 *ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 499/1994, interpuesto por doña Mercedes Mesa Simal.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 499/1994, promovido por doña Mercedes Mesa Simal, sobre valoración de trienios; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Mercedes Mesa Simal, contra la Resolución de fecha 18 de marzo de 1994 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se confirma por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24298 *ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.456/1990, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.456/1990, promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, que declara de interés general la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.456/1990, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, Real Decreto que, por ser conforme a Derecho, confirmamos. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romeró de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

24299 *ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 47.179, promovido por don Francisco Castellví Llatas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.028/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.179, promovido por don Francisco Castellví Llatas, sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada y declaramos ser conformes a Derecho los actos administrativos recurridos ante el Tribunal de instancias; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24300 *ORDEN de 17 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1710/93, promovido por don Luis Ciller López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 6 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1710/93, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Ciller López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 5 de julio de 1993, sobre compatibilidad de actividades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo número 03/1710/1993, interpuesto por don Luis Ciller López, contra la Resolución del Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas, de 22 de septiembre de 1993, que desestima el recurso de reposición contra la del mismo Ministerio de 5 de julio de 1993, que deniega la compatibilidad entre el desempeño de una actividad en el sector público con la actividad privada de farmacéutico-propietario en una oficina de farmacia, por ser dichas resoluciones, en lo que ha sido objeto de debate en este recurso, conformes al ordenamiento jurídico, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración General del Estado de las pretensiones contra ella deducidas en las demandas; sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás